C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. PRESENTE

Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: "INICIATIVA DE LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE PUEBLA", bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 23 de abril de 2003 el Senado de la República, tuvo a bien aprobar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2003. Cabe señalar que en su artículo Quinto Transitorio, señala que los Gobiernos de las entidades federativas, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, así mismo en el penúltimo párrafo del artículo 9 de dicha Ley, enuncia que los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, agrupa y clasifica en tres grandes grupos, los Residuos en Peligrosos, Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, los primeros como responsabilidad de la Federación, los segundos de los Municipios y por último los de manejo especial como competencia de los gobiernos de los Estados.

Que es menester el señalar que la Ley antes referida entro en vigor en el mes de enero del año 2004, por tanto sus disposiciones son obligadas el día de hoy para los tres ordenes de gobierno, por ello es urgente el expedir la Ley Estatal que reglamente las disposiciones de aquella.

Que en la actualidad uno de los más graves problemas ambientales que enfrenta el país es el inadecuado manejo de los residuos generados por todas las actividades del quehacer humano.

Que los residuos requieren de un manejo muy diferente, dependiendo no sólo del material que los compone, sino también del paso del tiempo, de su volumen y de las substancias con las que entran en contacto. Por ello, su adecuado tratamiento y disposición final son imprescindibles para evitar que ocasionen daños al ambiente o a la salud de la población.

Que actualmente en el territorio nacional existe una población del orden de 100 millones de habitantes que la generación de Residuos Sólidos Urbanos es del orden de 84 mil 200 toneladas diarias, de las cuales 52 mil 800 son generadas en ciudades con una población mayor a 100 mil habitantes, además resulta indispensable señalar que del total de residuos sólidos urbanos que se generan por día 43 mil 100 toneladas no cuentan con una disposición final controlada.

Que en el territorio nacional, en los últimos 50 años, la generación diaria de residuos sólidos se ha multiplicado ocho veces. Actualmente éstos se desechan, a pesar de que en muchas ocasiones pudieran ser aprovechados industrialmente. Esto se debe, básicamente, a la falta de programas o de la infraestructura necesaria para recuperar los materiales susceptibles de reutilizarse. Además el reciclaje les da valor por más tiempo y disminuye el impacto ambiental adverso que su disposición final representa. Por eso es necesario regular la gestión integral y ambientalmente sustentable, entendiendo por ésta un manejo que los considere con un valor comercial, que extienda su vida útil y que no consista únicamente en la mera transferencia de contaminantes de un elemento natural a otro.

Desde luego que resulta imposible evitar totalmente la generación de residuos, pero lo que sí es factible es modificar los patrones de conducta de los agentes económicos, autoridades y consumidores para reducir su volumen e incorporarlos al ciclo productivo.

Que del único Municipio del Estado del que se tiene, datos estadísticos de su generación de residuos sólidos urbanos, es el municipio de puebla, el cual tiene una población de 1,600,000 hab. (incluyendo a la población flotante), la generación de basura per-capita es de 1.00 kg/per/dia, de esto se determina que se generan 1,600 ton/día. El Organismo operador de servicio de limpia recolecta aproximadamente 1,200 toneladas por día lo que significa que existe un déficit de 400 ton/dia que son vertidas en barrancas, en la parte norte del municipio, ríos en la parte centro-oriente (Alseseca) y poniente (Atoyac) y zonas deshabitadas de la parte sur del municipio.

El municipio de Puebla cuenta con un Relleno Sanitario Municipal (Chiltepeque) el cual es operado por un organismo descentralizado del

ayuntamiento en la cual se ha recolectado desde 1995 hasta 2002 cerca de 2'700,000 toneladas. Con un promedio de 40,000 ton mensuales y con una recolección, transportación y disposición de 300,000 a 500,000 mil bolsas de basura diarias con un promedio de 18 ton/hombre/dia más km recorridos.

Que bajo el principio de "responsabilidad compartida", todos los actores sociales deberán participaren la gestión ambientalmente adecuada de los residuos en los términos de la ley que se propone.

Se adopta también el principio de que "el que contamina paga", el cual no sólo consiste en fincar una responsabilidad a aquellas personas que de manera directa generen residuos, sino extender sus alcances hasta aquellas que lo hagan de manera indirecta.

Se busca prevenir desde el origen, por lo que productores asumirán responsabilidad en la gestión integral, mediante la celebración de acuerdos con el Estado o los Municipios, para reducir la generación de los residuos que se dan necesariamente como resultado del consumo de sus productos.

Que el propósito substancial de la presente ley, consiste en subsanar las deficiencias que existen en la regulación y control de residuos en el Estado de Puebla.

Que el universo de los residuos comprende los que se generan en las actividades extractivas de materias primas, los que se producen en las industrias que transforman dichas materias primas en productos de consumo, los que provienen del comercio y empresas de servicios, así como los residuos de carácter domiciliario, derivados de la eliminación de dichos productos de consumo y de sus envases y embalajes en los hogares, instituciones, áreas públicas y otros lugares, mejor conocidos como residuos sólidos municipales o urbanos. De ese gran universo, una mínima parte constituyen los que se conocen como residuos peligrosos.

Que el Artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con lo cual se crean las bases para regular la administración de dichos servicios. Sin embargo, la regulación y control del manejo ambiental de los residuos no tuvo lugar sino hasta 1988, año en el que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la que se asignó dicha facultad a la Federación, tratándose de residuos peligrosos dotados de características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas. Es de reconocerse que

los residuos peligrosos, sólidos municipales e industriales, constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, razón por la cual debe prevenirse su generación, buscarse su minimización a través de su reuso o reciclaje y, darse un tratamiento y disposición final adecuados a los que no puedan evitarse o reaprovecharse.

Que se carece de una clasificación precisa de los residuos de jurisdicción local y por ende, no se cuenta con inventarios adecuados que permitan dimensionar la magnitud del problema que representan dichos residuos, así como determinar qué tantos de ellos son susceptibles de ser evitados, reusados o reciclados, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de prevenir la contaminación del ambiente. No menos importante, es el hecho de que se carece de un Plan Estatal, que defina las políticas ambientales en la materia, que aliente la creación de la infraestructura necesaria para su manejo integral ambientalmente adecuado, tecnológicamente efectivo, económicamente factible y socialmente viable.

Lo antes expuesto es preocupante, si se tiene en cuenta el rápido crecimiento demográfico e industrial del Estado, pues ello va aparejado con un aumento continuo del volumen de residuos generados por los distintos sectores, sin que estén desarrollándose a la misma velocidad las capacidades de gestión en la materia y la infraestructura necesaria de servicios para su manejo; lo que constituye una amenaza, por la posibilidad de que con ello se agraven los problemas de contaminación y se pongan en riesgo las fuentes de abastecimiento de agua, si los residuos no se depositan convenientemente y en lugares apropiados.

Que de contarse con una legislación apropiada, que fomente la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de todos los residuos generados por las actividades productivas, se puede alentar la inversión atrayendo no sólo nuevas plantas industriales, sino también a las empresas de servicios de manejo de residuos, que representan también fuentes de ingresos y de empleos.

Que con la finalidad de garantizar el derecho de los gobernados a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en los datos señalados, surge la necesidad de contar con una ley en el Estado de Puebla, que regule desde la perspectiva ambiental, la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de jurisdicción local, así como la prestación del servicio municipal de residuos, la

prevención de la contaminación y la remediación de sitios contaminados con residuos.

Que con lo que respecta a la Prevención y Gestión de Residuos de Manejo Especial, la presente propuesta de ley, contempla que el Gobierno del Estado regule esto, y no que genere una estructura para prestar el servicio correspondiente, y por tanto no se causaría una afectación en el gasto público Estatal

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE PUEBLA"

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Puebla, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- **Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla y las Normas Oficiales Mexicanas, que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como las siguientes:
 - **I. Composteo:** Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;
 - **II. Contenedor:** Receptáculo destinado al deposito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos;

- **III. Eliminación:** Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte;
- IV. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- V. Ley Ambiental: La Ley de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla;
- **VI. Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechando, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;
- **VII. Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar o agrupar los desechos para su transporte;
- **VIII. Recolección selectiva:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;
- **IX. Relleno sanitario:** Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, previniendo la formación de lixiviados en suelos, evitando procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios asociados a la disposición de residuos;
- **X. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla;
- **XI. Sistemas de Manejo Ambiental:** Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, con sus políticas de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral; y
- XII. Servicio Municipal de Residuos: Aquel que prestan los Municipios de acuerdo con los servicios públicos que le corresponde prestar en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

cual consta de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

- **Artículo 3.-** Corresponde al Ejecutivo, a través de la Secretaría, el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:
 - **I.** Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales, incorporen la consideración a la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;
 - **II.** Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos:
 - **III.** Requerir a las autoridades municipales correspondientes, y a los grandes generadores de residuos de la Entidad, la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de los mismos; y
 - **IV.** Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado.
 - **V.** Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo;
 - **VI.** Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos de manejo especial producidos por los grandes generadores en el Estado;
 - **VII.** Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos de manejo especial y que no estén expresamente atribuidos a la Federación;
 - **VIII.** Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

- IX. Elaborar inventarios de residuos de manejo especial y a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;
- **X.** Otorgar los permisos para que operen las empresas particulares que presten los servicios de recolección, manejo, traslado y disposición final de residuos de manejo especial;
- **XI.** Revocar en caso los permisos las empresas particulares que presten los servicios de recolección, manejo, traslado y disposición final de residuos de manejo especial, por violaciones a esta ley y su reglamento;
- **XII.** Supervisar y realizar controles sobre las empresas particulares que presten los servicios de recolección, manejo, traslado y disposición final de residuos de manejo especial;
- **XIII.** Llevar un registro y control de empresas y particulares dedicados a la prestación del servicio de recolección, manejo, traslado y disposición final de residuos de manejo especial;
- **XIV.** Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;
- **XV.** Atender los demás asuntos que en materia de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación por estos residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- **XVI.** La regulación y control de los residuos de manejo especial provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por los municipios;
- **XVII.** Celebrar convenios con los gobiernos municipales para participar en la autorización y el control de los residuos de manejo especial generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;
- XVIII. Promover, en coordinación con los gobiernos de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura

para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

- **XIX.** Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; y
- **XX.** Las demás que le señalen la Ley Ambiental, la Ley General y la presente Ley.
- **Artículo 4.-** Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:
 - **I.** Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos producidos por los grandes generadores de su municipio;
 - **II.** Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado:
 - **III.** Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;
 - IV. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la Secretaría y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;
 - **V.** Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de municipales de residuos, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

- VI. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento del servicio municipal de residuos, así como hacerlos del conocimiento público;
- **VII.** Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio municipal de residuos, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y el Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, y aplicar los instrumentos de política previstos en la presente Ley;
- **VIII.** Organizar y operar la prestación del servicio municipal de residuos, y supervisar la prestación del servicio concesionado en su caso;
- **IX.** Supervisar y realizar controles sobre las concesiones para garantizar la prestación del servicio;
- **X.** Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio municipal de residuos de su competencia;
- **XI.** Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio municipal de residuos;
- **XII.** Registrar y, en su caso autorizar, las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y para el traslado de residuos sólidos:
- **XIII.** Establecer convenios con las autoridades estatal y federal, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos y de manejo especial generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos:
- **XIV.** Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos, del servicio municipal de residuos, así como de prevención de la

contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y

XVI. Las que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA DE RESIDUOS Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

- **Artículo 5**.- En la formulación y conducción de las política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Puebla, se observarán los principios que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de considerar los siguientes criterios:
 - I. Los sistemas de gestión de los residuos deben responder a las necesidades y circunstancias particulares de cada una de las municipalidades que conforman la Entidad, además de ser ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;
 - **II.** La generación y las formas de manejo de los residuos son cambiantes y responden al crecimiento poblacional y de las actividades económicas, a los patrones de producción y consumo, así como a la evolución de las tecnologías y de la capacidad de gasto de la población, por lo que estos factores deben considerarse al planear su gestión;
 - III. El costo del manejo de los residuos guarda una relación con el volumen y frecuencia de generación, las características de los residuos y su transportación, la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente, estos factores se deben tomar en cuenta al determinar la cuota de pago de derechos de los servicios correspondientes;
 - IV. La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como

en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificarse y modificar;

- V. El reciclaje de los residuos depende de los materiales que los componen, de la situación de los mercados respectivos, de los precios de los materiales primarios con los que compiten los materiales reciclados o secundarios y de la percepción de la calidad de los productos reciclados por parte de los consumidores;
- **VI.** Las distintas formas de manejo de los residuos pueden conllevar riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones al aire, descargas al agua o generación de otro tipo de residuos, que es preciso prevenir y controlar;
- **VII.** La armonización y vinculación de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico, con la de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de identificar las áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo sustentable;
- **VIII.** El desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para sustentar la toma de decisiones;
- **IX.** La formulación de planes, programas, estrategias y acciones intersectoriales para la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;
- **X.** El establecimiento de tarifas de pago de derechos, cobradas por la prestación del servicio municipal de residuos, fijadas en función de su costo real, calidad y eficiencia, y, cuando sea el caso, mediante el otorgamiento de subsidios:
- **XI.** El establecimiento de acciones destinadas a evitar el vertido de residuos en cuerpos de agua, así como la infiltración de lixiviados hacia los acuíferos, en los sitios de disposición final de residuos;
- **XII.** El establecimiento de medidas efectivas y de incentivos, para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables:
- **XIII.** La limitación de la disposición final en celdas de confinamiento, sólo a residuos que no sean reutilizables o reciclables, o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible;

- **XIV.** El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;
- **XV.** La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos, que combinen distintas formas de manejo, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional, para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo, entre otros, y según corresponda, a criterios de economía de escala y de proximidad, debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal.
- **XVI.** El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos y los sitios contaminados;
- **XVII.** La participación pública en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con ésta:
- **XVIII.** Los planes de manejo realizados por los particulares, seguirán, en todo momento, ligados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario; y
- **XIX.** Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 6.- La Secretaría, con la participación de las autoridades municipales competentes y de representantes de los distintos sectores sociales, elaborará y desarrollará el Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley y de las políticas en las materias que regula.

Artículo 7.- Para la elaboración del Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, se observarán las siguientes reglas:

- La Secretaría con el apoyo del Consejo Estatal de Ecología, que señala la Ley Ambiental, será la responsable de coordinar los trabajos para la elaboración del Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;
- II. La Secretaría realizará un diagnostico de la situación que guarda el manejo y gestión de residuos, que priva en el Estado, escuchando los puntos de vista de todos los organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, a nivel federal, estatal y municipal, que tengan facultades en cuanto hace a la gestión de residuos, de quienes recaudarán la información necesaria con la finalidad de tener un análisis amplio de la situación ambiental que se observe en el Estado;
- III. Con la finalidad de garantizar la participación ciudadana en el proceso de planeación, la Secretaría realizará foros de participación ciudadana para elaborar el Plan.
- IV. Una vez realizado él diagnóstico correspondiente, se establecerán cuales son las prioridades a atender en el Estado. Hecha esta clasificación se elaborará el proyecto de Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Artículo 8.- La Secretaría elaborará, desarrollará de manera gradual y actualizará cada seis años, el Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, el cual cubrirá los siguientes aspectos, entre otros:

- I. Consideraciones Generales.
 - **1.** Diagnóstico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos con un enfoque regional.
 - a) Situación de los residuos en los distintos municipios del Estado.
 - **b)** Infraestructura pública y privada disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada.
 - 2. Descripción de los elementos que constituyen los sistemas de gestión integral de residuos.

- a) Reciclado de materiales.
- b) Tratamiento biológico: Composta y biogasificación.
- c) Tratamiento térmico con o sin recuperación de energía.
- **d)** Rellenos sanitarios con o sin generación y aprovechamiento del biogás.
- e) Otros que se considere pertinentes.
- **3.** Elementos básicos para la formulación de los sistemas de gestión integral de residuos atendiendo a las necesidades municipales y regionales.
 - a) Inventarios de residuos a manejar.
 - b) Combinación de formas de manejo apropiadas.
 - c) Consideración de costos y aspectos financieros.
 - d) Promoción de inversiones.
 - e) Comunicación y participación social.
 - f) Educación y capacitación.
 - **g)** Otros.
- II. Promoción de la Minimización.
 - **1.** Descripción de actividades de separación en la fuente y reciclado de tipos de residuos prioritarios.
 - a) Materiales orgánicos: alimenticios, de plantas de interior, de jardinería, fibras vegetales y otros.
 - **b)** Materiales inorgánicos: vidrio, papel y cartón, aluminio, plásticos y otros que el diagnóstico permita identificar.
 - 2. Descripción de planes de manejo.
 - a) Residuos sólidos urbanos o de manejo especial sobre los cuales se elaboran o se han establecido planes de manejo.
 - b) Características de los planes de manejo establecidos.
- **3.** Convenios con grandes generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.
 - a) Tipos de residuos sujetos a programas de minimización.
 - b) Características de los convenios.
- **III.** Formulación, desarrollo e implantación del sistema de pago variable por manejo de residuos.
 - a) Diseño de la estructura del sistema de pagos variables.
 - b) Objetivo y metas del sistema.
 - c) Determinación de los montos de los pagos.
 - d) Mecanismos de cobro del pago.
 - e) Construcción de consensos para implantar el pago.

- f) Educación y participación social.
- **g)** Aspectos legales.
- h) Utilización de los recursos provenientes del pago para fortalecer la capacidad de los servicios municipales de residuos.
- IV. Participación social.
 - a) Creación o fortalecimiento de grupos intersectoriales para el manejo ambiental de los residuos.
 - b) Desarrollo de foros de información y consulta.
 - c) Actividades de difusión, educación y capacitación.
- V. Lineamientos generales para la operación de los servicios municipales de residuos.
 - a) Desempeño ambiental a alcanzar en las distintas fases que comprende el servicio.
 - **b)** Establecimiento de mecanismos para lograr la sustentabilidad del servicio.
 - c) Incorporación en los sistemas de gestión integral de residuos.
 - **d)** Características y restricciones relativas al depósito de residuos en rellenos sanitarios.
- VI. Eliminación de tiraderos de residuos a cielo abierto.
 - a) Inventario y caracterización de tiraderos.
 - **b)** Mecanismos para proceder a su cierre.
 - c) Mecanismos para evitar la creación de nuevos tiraderos.
- **VII.** La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- **VIII.** Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- **IX.** Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.
- **Artículo 9.-** El Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial podrá ser actualizado, modificado o adicionado, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del la presente ley.

Artículo 10.- El Consejo Estatal de Ecología que menciona la Ley Ambiental, dará seguimiento y evaluará los avances en la aplicación del Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para este fin la Secretaría presentará un informe semestral de los avances.

Artículo 11.- Para la aplicación del Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se requerirá invariablemente de la participación de los sectores público, privado y social, la Secretaría definirá los mecanismos, observado lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO III DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 12.- La Secretaría al elaborar el Reglamento respectivo para el manejo residuos de manejo especial en el Estado y los Ayuntamientos al expedir sus reglamentos en materia de residuos sólidos urbanos, deberán considerar en los mismos la inclusión de los siguientes aspectos:

- I. La prevención y minimización de la generación de los residuos;
- II. La separación y recolección de residuos desde su fuente de generación;
- **III.** El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos destinados a reciclaje;
- **IV.** El establecimiento y operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos:
- **V.** El establecimiento y operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;
- VI. El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;
- **VII.** El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos;
- **VIII.** El cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso; y

IX. La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos y otros materiales.

Para el caso de los reglamentos municipales además de las fracciones que anteceden deberán contemplar la prestación del servicio municipal de residuos en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas.

Al elaborar los referidos ordenamientos jurídicos se tomarán en cuenta los criterios de riesgo, realidad, gradualidad y flexibilidad, que hagan posible su cumplimiento eficaz y eficiente.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 13.- La Secretaría y los Municipios, en la esfera de su competencia utilizarán los instrumentos económicos de política ambienta que señala el artículo 32 de la Ley Ambiental, para inducir acciones compatibles con la prevención y gestión integral de residuos. Utilizando dichos instrumentos económicos de la siguiente manera:

- I. Instrumentos de carácter fiscal: se otorgarán a las personas físicas y morales que realicen actividades descritas en al artículo anterior bajo las siguientes bases:
 - **a)** Solo pueden realizarse exenciones fiscales en relación con los impuestos y derechos que establezca la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla o las Leyes de Ingresos del Municipios;
 - **b)** Las personas que promuevan el gozo de este instrumento económico, deberán presentar solicitud por escrito;
 - c) La autoridad correspondiente emitirá un dictamen respecto a las actividades o acciones con las que el promovente, solicita él estímulo fiscal, dicho dictamen contendrá los elementos técnicos en relación para otorgar o negar dicho beneficio económico;
 - **d)** En el dictamen correspondiente relacionará si estas actividades se consideran prioritarias, para otorgarse beneficios y estímulos fiscales con respecto a las que señala el artículo 33 de la Ley Ambiental;
 - **e)** Las Autoridades fiscales que correspondan en el Estado o los Municipios podrán otorgar dichas exenciones de impuesto y derechos, en los términos del Código Fiscal del Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, según corresponda; y

- **f)** No se otorgaran los beneficios de este instrumento económico a las personas, que hayan obtenido un estimulo fiscal por parte de la Federación, respecto a la misma actividad o acción.
- **II.** Instrumentos Financieros: Estos quedarán enmarcados por créditos, fondos o fideicomisos bajo las siguientes bases:
 - a) La Secretaría y los Municipios podrá contratar créditos de la banca comercial y de desarrollo, para lograr la consecución de los Programas que se establezcan en el Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, dichos fondos deberán emplearse invariablemente para los programas que este acuerde;
 - **b)**La Secretaría y los Municipios crearán un fondo para la gestión de residuos, mediante el cual con las aportaciones de los diferentes niveles de gobierno, los sectores privado y social logren la correcta aplicación de la Política Ambiental y los instrumentos de la misma; y
 - c) La Secretaría y los Municipios podrá crear los fideicomisos que considere pertinentes para lograr la consecución de los programas que establezca el Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.
- Artículo 14.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, con el fin de reducir la existencia de actividades que perjudiquen o alteren el medio ambiente o el equilibrio ecológico, considerarán en las propuestas al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, disposiciones relativas al establecimiento de tasas especiales y demás que se estimen conducentes para las personas físicas o morales que realicen inversiones en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Artículo 15.- Los ingresos que generen la Secretaría y los Municipios por la aplicación de sanciones de la presente ley y el pago de derechos en materia de residuos, deberán de ser empleados en los programas que esta ley señala, para tal efecto la Secretaria de Finanzas y Administración, así como las Tesorerías Municipales, contabilizará anualmente el monto de ingresos por este concepto, con la finalidad de que se incluya en el Presupuesto del año siguiente que corresponda las mismas partidas, las cuales serán independientes a las de gasto corriente.

CAPITULO V DE LA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16.- Los programas de educación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado de Puebla, deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo, que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados, para crear una cultura en torno de los residuos.

Artículo 17.- La Secretaría promoverá la inclusión de mensajes que incentiven la minimización y manejo ambientalmente adecuados de los residuos en los distintos medios de comunicación, y el desarrollo de programas de difusión de medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para evitar la contaminación ambiental como consecuencia de su manejo inadecuado.

Artículo 18.- Las escuelas e instituciones educativas del Estado de Puebla están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos, de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales con competencia en la materia y a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

La presente obligación también es aplicable a las escuelas particulares, para vigilar el cumplimiento de la misma, los municipios solicitarán a la Secretaría de Educación Pública la relación de las escuelas particulares con registro.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 19.- La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a prevenir la contaminación por residuos mediante:

- **I.** El fomento y apoyo a la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales que tomen parte en la formulación e instrumentación de las políticas y programas en estas materias;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que los

particulares eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como prevengan la contaminación ambiental por residuos;

- **III.** La invitación a la sociedad a participar en proyectos pilotos y de demostración, destinados a generar elementos de información para sustentar programas de minimización y manejo sustentable de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con fines de acopio y envío a reciclado, reutilización, tratamiento o disposición final;
- **IV.** La promoción de la creación de microempresas, o el establecimiento de mecanismos que permitan incorporarlas al sector formal, que actualmente participan en las actividades de segregación o pepena de los residuos en condiciones desfavorables, desde el punto de vista laboral y de seguridad; y
- **V.** Definir los términos de referencia para llevar a cabo las obras, procedimientos y controles de ingeniería que ayuden a remediar los sitios contaminados a través de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 20.- Toda persona, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley Ambiental, podrá denunciar ante la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21.- La Secretaría y las autoridades municipales competentes, recabarán, registrarán, sistematizarán, analizarán y pondrán a disposición del público, la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prestación del servicio municipal de residuos, la identificación de sitios contaminados con residuos y, en su caso, las acciones de remediación de los sitios contaminados, a través del Sistema Estatal de Información Ambiental establecido en la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Artículo 22.- La Secretaría atenderá las solicitudes de información ambiental con relación a residuos, para tal efecto la otorgará o negará según sea el caso, observando las disposiciones de la materia establecidas en la Ley Ambiental.

TÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

- **Artículo 23.-** Se consideran como residuos sólidos urbanos los definidos como tales en la Ley General y, para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación, se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos y subclasificar de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- **Artículo 24.-** Se consideran como residuos de manejo especial los definidos y subclasificados como tales en la Ley General, así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.
- **Artículo 25.-** El manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para fines de prevención o reducción de sus riesgos, se determinará considerando si los residuos poseen características físicas, químicas o biológicas que los hacen:
 - I. Inertes;
 - II. Fermentables:
 - III. Capaces de combustión;
 - IV. Volátiles:
 - V. Solubles en distintos medios:
 - VI. Capaces de salinizar los suelos;
 - VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras;
 - **VIII.** Capaces de provocar, efectos adversos en la salud humana o en los ecosistemas, si se dan las condiciones de exposición para ello;
 - IX. Persistentes; y
 - X. Bioacumulables.

Artículo 26.- En la determinación de otros residuos que serán considerados como de manejo especial, la Secretaría, deberá promover la participación de las partes interesadas siguiendo procedimientos definidos en la normatividad ambiental, en forma segura, ambientalmente adecuadas y establecidos para tal fin y hechos del conocimiento público, así como publicar en el Periódico Oficial del Estado Puebla y los medios periodísticos de cobertura local el listado correspondiente.

TITULO CUARTO DE LOS PLANES Y SISTEMAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 27.- La Secretaría, en coordinación y respetando el ámbito de competencia de los municipios, promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.

Los planes de manejo a los que hace referencia el párrafo anterior, también podrán establecerse en el caso de residuos de manejo especial, atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de los generadores y tipos de residuos involucrados.

Estos planes de manejo deberán ser acordes a lo previsto en la Ley General y en los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 28.- Las autoridades competentes de los dos órdenes de gobierno, podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, para instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda, antes de proponer la inclusión de otros residuos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y generadores de los mismos, a formular e instrumentar planes de manejo piloto y, conjuntamente, seleccionarán las localidades en las que se establecerán para probar su eficacia y eficiencia antes de implantarlos en todo el Estado de Puebla.

Artículo 29.- De acuerdo con lo que establece la Ley General, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y

distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

La Secretaría y las autoridades municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y con el principio de responsabilidad compartida, facilitarán la instrumentación de los planes de manejo a los responsables de implantarlos.

Artículo 30.- Los planes de manejo a que se refieren esta ley, serán presentados a la Secretaría o a las autoridades municipales competentes, por los particulares; dichas autoridades contarán con un plazo de 30 días, a partir de su recepción, para que realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.

En ningún caso, los planes de manejo podrán plantear formas de manipulación contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes. Por el contrario, los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que éstas persiguen de manera más fácil, viable, efectiva y eventualmente menos costosa.

Si transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, las autoridades correspondientes no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, o cuando los interesados ajusten éstos a las observaciones de aquéllas, se entenderá que no existen observaciones sobre su contenido, y los mismos deberán hacerse del conocimiento público mediante su publicación o la de un resumen del mismo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Puebla y en los medios impresos de mayor circulación en el Estado.

En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin o de manera satisfactoria, la Secretaría o las autoridades municipales competentes, según corresponda, podrán establecer ellas mismas dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.

Las autoridades gubernamentales de los dos órdenes de gobierno, podrán apoyarse en grupos intersectoriales y consejos asesores, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a consideración.

CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 31.- Los sistemas de manejo ambiental tendrán por objeto, entre otros aspectos: prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento; y se configurarán a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Dichos sistemas de manejo ambiental de las dependencias gubernamentales del Estado de Puebla, se darán a conocer por medio de informes anuales, que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla

Artículo 32.- La implantación de los sistemas de manejo ambiental es obligatoria para los siguientes organismos:

- **I.** Las dependencias del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales;
- II. Las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Puebla.;
- III. Las dependencias del Poder Judicial del Estado de Puebla; y
- IV. Los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales.

Artículo 33.- Los organismos sujetos a la implantación de los sistemas de manejo ambiental, procurarán que en sus procesos de adquisiciones, para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se promueva la utilización de productos de bajo impacto ambiental, compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, y que los productos adquiridos, cuando sean desechados, puedan retornarse a los proveedores para su reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final según corresponda, de acuerdo con los planes de manejo y demás disposiciones a las que hace referencia este Ordenamiento.

Artículo 34.- El control ambientalmente adecuado de los materiales de oficina y el consumo sustentable de los bienes y servicios, habrá de instrumentarse mediante estrategias como las siguientes:

- La utilización exhaustiva de los bienes y servicios adquiridos, acorde a las necesidades reales y no por consumo inercial, así como el reciclaje de los residuos provenientes de estos bienes, salvo que se fundamente debidamente la necesidad de reemplazo de los mismos.
- **II.** El manejo integral de residuos, a fin de promover la reducción de las cantidades generadas, de incentivar su reutilización y reciclado, así como su tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados.

- III. La promoción de adquisiciones de productos de menor impacto ambiental, lo cual implica la incorporación de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo así los costos ambientales generados por las compras; también incluye la adquisición de tecnología apropiada para disminuir el impacto ambiental generado por las actividades cotidianas de las dependencias gubernamentales.
- IV. La educación, capacitación y difusión orientadas a promover una cultura de responsabilidad ambiental entre los empleados de los organismos públicos, y los usuarios de sus servicios.

TÍTULO QUINTO DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 35.- Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Una vez que los residuos han sido transferidos al servicio municipal de residuos o a empresas registradas para el manejo de residuos especiales, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada, debe asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos violatorio a las disposiciones legales aplicables, para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

Quedan exentos de ésta disposición, los usuarios del servicio municipal de residuos; y en caso de que no existiera lugar autorizado, para depositar los residuos es responsabilidad directa de los Municipios, en el ámbito de su competencia el establecer lugares para el destino final requerido.

Artículo 36.- Es obligación de toda persona física o moral generadora de residuos sólidos urbanos

o de manejo especial en el Estado de Puebla:

- I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;
- **III.** Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;
- **IV.** Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;
- **V.** Pagar oportunamente por el servicio municipal de residuos, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- **VI.** Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, Normas Oficiales Mexicanas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- **VII.** Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Puebla, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;
- **VIII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 37.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- **I.** Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- **II.** Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- **III.** Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- **IV.** Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- **VI.** Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- VII. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- **VIII.** Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios;
- IX. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- **X.** El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- **XI.** La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

- **XII.** La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- **XIII.** La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;
- **XIV.** El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas; y
- **XV.** Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio municipal de residuos.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- **Artículo 38.-** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a demás de las obligaciones citadas en el artículo 36 están obligados a:
 - I. Registrarse ante las autoridades competentes;
 - **II.** Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes, y someterlos a registro ante las autoridades competentes, en caso de que requieran ser modificados o actualizados;
 - III. Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente, y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes; las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la autoridad cuando se les requieran; y
 - IV. Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables, o entregarlos a los servicios de municipales de residuos o a proveedores de los servicios de residuos de

manejo especial que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente.

Artículo 39.- Los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles, expendios de combustibles y lubricantes, lavado de carros y demás establecimientos similares, cuidarán de manera especial que sus locales, las banquetas y pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y evitar el derramamiento de líquidos, sólidos de manejo especial o prohibidos por la Ley General y otros residuos en la vía pública, en caso contrario serán sancionados por la autoridad municipal.

Artículo 40.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos, en contenedores debidamente cerrados, a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en caso contrario serán sancionados por la autoridad municipal.

Artículo 41.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares autorizados, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y no en la vía pública, y deben transportar por su cuenta, o mediante contrato con el servicio de recolección, los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que generen a los sitios correspondientes registrados ante las autoridades competentes.

Artículo 42.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de manejo especial. Los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros en contenedores adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad competente.

Artículo 43.- Los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento, en caso contrario serán sancionados por la autoridad municipal.

Artículo 44.- Los locatarios de los mercados, plazas comerciales y quien ejerza el comercio en la vía pública conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos

y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, colocando los residuos sólidos urbanos que generen en los contenedores destinados para ello y de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso contrario serán sancionados por la autoridad municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, la autoridad municipal designará a una persona encargada de vigilar que los residuos sean depositados correctamente en los contenedores, y retirados diariamente por el servicio municipal de residuos o por las empresas autorizadas o registradas para ofrecer este tipo de servicios a terceros, según corresponda.

Artículo 45.- Los contenedores o recipientes de residuos generados en los domicilios, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por los prestadores del servicio municipal de residuos.

Artículo 46.- Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes, y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados o establecidos por la autoridad competente, en caso contrario serán sancionados por la autoridad municipal.

TITULO SEXTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Los generadores y demás poseedores de residuos de manejo especial, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por

empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 48.- Las personas que generen o manejen residuos de manejo especial deberán notificarlo a la Secretaría, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

CAPÍTULO II DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 49.- Los generadores de residuos de manejo especial tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores.

Artículo 50.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos de manejo especial, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 51.- Los pequeños generadores de residuos de manejo especial, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos de manejo especial que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos de manejo especial están obligadas a registrarse ante secretaría; y deberán

sujetarse a las condiciones que fijen la autoridad; así como llevar sus propios residuos de manejo especial a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos de manejo especial, podrá correr a cargo de los gobiernos municipales, siempre y cuando celebren convenio con el Ejecutivo del Estado, para tal fin.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 52.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

- I. La prestación de servicios de manejo de los residuos de manejo especial;
- II. La utilización de residuos de manejo especial en procesos productivos;
- **III.** El acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial provenientes de terceros;
 - IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos de manejo especial provenientes de terceros;
 - V. La incineración de residuos de manejo especial;
 - **VI.** El transporte de residuos de manejo especial;
 - **VII.** El establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos de manejo especial;
- **VIII.** Las demás que establezcan la presente Ley y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 53.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;
- **II.** Cuando las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial contravengan la normatividad aplicable;
- III. No renovar las garantías otorgadas;

- **IV.** No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e
- **V.** Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 54.-** Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.
- El Reglamento que al respecto se expida señalará los términos y condiciones de las autorizaciones.

CAPÍTULO IV MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- **Artículo 55.-** Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.
- **Artículo 56.-** Aquellos generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio en donde se generaron, deberán presentar ante la Secretaría, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la Secretaría, en su caso, pueda emitir las observaciones que procedan. Esta disposición no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría.

En todo caso, el reciclaje de residuos se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo y otras, que resulten aplicables.

Artículo 57.- Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos de manejo especial, deberán presentar a la Secretaría los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Artículo 58. Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a los criterios y señalamientos establecidos en la presente Ley, y demás disposiciones que al respecto emitan la Secretaría, dentro de las instalaciones donde se generen. Los generadores de estos residuos están obligados a contratar el servicio para su recolección y manejo, o a establecer éstos por su propia cuenta y con la debida aprobación de la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 59.- Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en donde proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

- **I.** Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;
- II. Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;
- III. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar;
- **IV.** Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación. Esta autorización podrá presentarse condicionada a la autorización:
- **V.** Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos de manejo especial, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, y otros aspectos relevantes, según corresponda;
- **VI.** Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y a accidentes;
- **VII.** Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;
- VIII. Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología

disponible y económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;

- **IX.** Propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran;
- **X.** Copia de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, y
- **XI.** La que determinen el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.
- **Artículo 62.-** Para el otorgamiento de la autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, la Secretaría requerirá de una garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.
- **Artículo 61.-** El monto de las garantías a que se refiere este Capítulo las fijará la Secretaría de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo de dichos residuos.

La Secretaría podrá revocar las autorizaciones en caso de que no se renueven las garantías correspondientes.

En el caso de la prestación de servicios de confinamiento, la responsabilidad del prestador de servicios se extiende por el término de 20 años posteriores al cierre de sus operaciones. La forma en que se estimará el monto, el cobro y la aplicación de las garantías se establecerá en el Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- El servicio municipal de residuos comprende las siguientes etapas:

- I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos;
- **III.** El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, en las plantas de selección de los materiales contenidos en ellos para su envío a las plantas de composteo, de reutilización o reciclaje, o de tratamiento térmico; y
- **IV.** La disposición final de los residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.
- **Artículo 63.-** La prestación del servicio municipal de residuos podrá concesionarse en las etapas a las que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En cualquiera de los casos el manejo que se haga de los residuos sólidos urbanos, deberá ser ambientalmente efectivo, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 64.- Para la prestación del servicio municipal de residuos concesionado, deberá considerarse:

- I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir, en caso necesario, los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- **II.** El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.

Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado, garantizando un manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación, en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.

Artículo 65.- El organismo municipal operador o el concesionario de la prestación del servicio municipal de residuos correspondiente, tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten. Asimismo, tienen la obligación de establecer medidas de emergencia en caso de riesgos o contingencias.

- **Artículo 66.-** La autoridad municipal fijará al momento de la formulación de los programas para la prestación del servicio municipal de residuos, el cumplimiento los lineamientos establecidos en el Plan Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia. y los aspectos siguientes:
 - I. Diseñar, ubicar, desarrollar y operar los servicios, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley, los estudios de generación y caracterización de residuos, los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;
 - **II.** Cumplir con la obligación de presentar semestralmente informes acerca de los residuos recibidos y las formas de manejo a los que fueron sometidos;
 - **III.** Efectuar el cierre de sus operaciones e instalaciones dejando éstas libres de residuos y sin suelos contaminados por el manejo de residuos sólidos que ameriten su limpieza;
 - **IV.** Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;
 - **V.** Diseñar y construir en los rellenos sanitarios, las celdas de confinamiento teniendo en consideración las características y volúmenes de residuos a confinar. En cualquiera de los casos, se deberá prevenir la formación e infiltración de lixiviados en los suelos, controlar y, en su caso, aprovechar la formación y emisión de biogás, y establecer mecanismos para evitar la liberación de contaminantes al ambiente:
 - **VI.** Evitar confinar juntos residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos;
 - VII. Contar con un plan para el cierre de las celdas y de los confinamientos de residuos sólidos, así como para el monitoreo posterior al cierre de los mismos, el cual deberá realizarse durante un periodo no menor a 15 años; y
 - **VIII.** Contar con una garantía financiera para asegurar que la operación y el cierre de las instalaciones se realice de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, así como costear el monitoreo del sitio ulterior al cierre, generar la información con los indicadores ambientales en el sitio y entregarla periódicamente a la autoridad ambiental correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 67.- Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente de generación, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de esta Ley, el reglamento municipal de la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 68.- Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico, siempre y cuando los municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 69.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por los municipios y efectuada con la debida regularidad, conforme se establezca en las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que se emitan al respecto.

Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos, que permitan la disposición de los residuos sólidos urbanos provenientes de las fuentes a las que aplica este artículo y, de ser el caso, contarán con contenedores distintos que permitan la segregación de los residuos de conformidad con los programas que para tal fin se establezcan. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento y aseo periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 70.- La recolección domiciliaria regular de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los pequeños generadores, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos, mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los qué tendrá lugar.

Los planes de recolección a los que se refiere el párrafo anterior, serán hechos del conocimiento público, por medios accesibles e indicando a los interesados:

- La forma en que deberán entregar sus residuos para que estos sean recolectados, a fin de evitar que se niegue el servicio;
- II. La cantidad máxima que se recibirá en cada entrega;
- **III.** Los tipos de residuos voluminosos o de manejo especial que no podrán ser recolectados por el servicio regular;
- **IV.** El costo del servicio de recolección de acuerdo con el tipo de generador y el volumen y características de los residuos;
- V. La forma en que se realizará el pago del servicio; y
- **VI.** Los mecanismos a través de los cuales se podrán efectuar los reclamos por el incumplimiento del servicio con la regularidad y calidad esperados.
- **Artículo 71.-** Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos a los que se refiere este ordenamiento, la recolección podrá ser realizada por el servicio municipal de residuos o por empresas privadas, mediante el establecimiento de contratos y el pago del costo correspondiente, fijado en función del volumen de residuos, sus características, la distancia recorrida para su recolección y otros factores mutuamente acordados entre las partes.
- **Artículo 72.-** Las autoridades municipales, deberán disponer de los recursos financieros necesarios para garantizar la prestación de este servicio, tanto provenientes de las asignaciones presupuestales, como derivados del cobro por brindar los servicios municipales de residuos, cuando éstos no hayan sido concesionados.

En cualquiera de los casos, se deberá proporcionar a los trabajadores involucrados en los servicios, los uniformes, gafetes y equipos de protección para realizar sus labores en condiciones de seguridad y según sea el tipo de actividades en las que estén involucrados.

- **Artículo 73.-** Todos los vehículos destinados a la recolección de residuos sólidos, deberán cumplir con la normatividad ambiental y de tránsito vigentes, además de poseer una imagen institucional definida con los colores en las unidades que las identifiquen como vehículos de servicio público, y distintivas de los municipios a los que pertenecen.
- **Artículo 74.-** Los vehículos utilizados en la recolección de residuos, sujetos a esquemas de separación en la fuente, deberán contar con contenedores que permitan el acopio por separado de los mismos o en su defecto que garanticen la calidad de los mismo, para su posterior aprovechamiento, permaneciendo cerrado

su contenedor durante el traslado de dichos residuos hacia las estaciones de transferencia, plantas de selección o los sitios de disposición final.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE RESIDUOS

- **Artículo 75.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales competentes y con la participación de los sectores interesados, establecerá las disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos que determinen las distintas modalidades que puede asumir el proceso de selección de residuos sólidos urbanos entregados a los servicios municipales de residuos, a fin de remitirlos a las instalaciones en las que serán objeto de reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, tomando en consideración:
 - **I.** Los tipos particulares de residuos de que se trate y su estudio y generación;
 - II. Los lugares más apropiados para ubicar las plantas de separación de residuos:
 - III. Las características que deben reunir las plantas y su operación, para que su desempeño ambiental sea conforme a las disposiciones de esta Ley, y demás ordenamientos aplicables;
 - **IV.** Factores relacionados con la economía de escala favorable a la rentabilidad de los procesos de selección; y
 - VI. La proximidad de los destinatarios finales de los residuos.
- **Artículo 76.-** Las actividades de separación de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de residuos sólo se realizarán en las plantas de selección. En ningún caso se podrá efectuar la separación de residuos sólidos urbanos en la vía pública o áreas comunes, en las estaciones de transferencia, o en cualquier otro sitio no autorizado.
- **Artículo 77.-** Para la regulación de la instalación y operación de las plantas de selección, los organismos responsables de los servicios municipales de residuos deberán contar con:
 - **I.** Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de prevenir éstos y dar a los residuos un manejo seguro y ambientalmente adecuado;

- **II.** Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda;
- **III.** Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocurrir en las plantas;
- **IV.** Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;
- **V.** Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- VI. Los demás requisitos que determine la normatividad aplicable.

Artículo 78.- Las plantas de selección de residuos sólidos, deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características.

Dichas plantas contarán con contenedores para el depósito por separado de residuos destinados a:

- I. Elaboración de composta;
- II. Reutilización;
- III. Reciclaje;
- IV. Tratamiento térmico; y
- V. Relleno sanitario.

Estos residuos podrán además, ser subclasificados de conformidad a lo que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 79.-. La organización administrativa de las plantas de selección estará a cargo de las autoridades municipales con competencia en la materia o de la concesionaria. En este último caso, la concesionaria deberá registrar al personal y las actividades que realizan ante las autoridades mencionadas.

Tratándose de pequeños municipios, las áreas de selección de los residuos recolectados por los servicios municipales de residuos podrán establecerse dentro de las instalaciones de los rellenos sanitarios; siempre y cuando estén separadas

convenientemente de las celdas de confinamiento de residuos, y operen de manera segura y ambientalmente adecuada.

CAPÍTULO V DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS

- **Artículo 80.-** El aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos comprende los procesos de composta, reutilización, reciclaje, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes y se encuentren regulados por la legislación en la materia, para prevenir riesgos a la salud humana y al ambiente.
- **Artículo 81.** Las autoridades municipales, deberán planear la adecuación de los servicios municipales de residuos para que se incorporen a los sistemas de gestión integral de residuos, a fin de aprovechar el valor de los mismos, considerando lo siguiente:
 - I. Planear e instrumentar la coordinación de las actividades de separación en la fuente de los residuos susceptibles de aprovechamiento, de segregación de los residuos en las plantas de selección, con base en criterios de calidad, y su transferencia a las plantas dónde se reaprovecharán, ya sean públicas o privadas;
 - **II.** El tipo de residuos que serán procesados por los organismos públicos municipales para su consumo propio o para su venta, y los que serán enviados a empresas particulares;
 - **III.** El desarrollo de la infraestructura necesaria para que los organismos públicos municipales se ocupen del procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;
 - **IV.** La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad instalada a fin de procesar los residuos susceptibles de aprovechamiento;
 - **V.** El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados:
 - **VI.** La concientización pública, capacitación y enseñanza relacionada con este proceso; y

VII. La participación en los mercados del reciclado, en su caso, de individuos o grupos del sector informal, que han estado tradicionalmente involucrados en actividades de segregación o pepena, y en el acopio de residuos.

SECCIÓN I DE LA COMPOSTA

Artículo 82.- Las autoridades municipales, formularán un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios municipales de residuos, el cual considerará entre otros:

- I. Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;
- **II.** Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo por organismos públicos y por la iniciativa privada;
- **III.** Desarrollo de guías para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;
- **IV.** Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;
- **V.** Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;
- **VI.** Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;
- **VII.** Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración y venta de composta; y
- **VIII.** Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada, en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.
- **Artículo 83.-** Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta

o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Secretaría.

SECCIÓN II DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS

Artículo 84.- Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados para su aprovechamiento mediante reutilización y reciclaje, y no puedan ser procesados para tal fin por los organismos municipales encargados de los servicios municipales de residuos, deberán ser puestos a disposición de los mercados de reciclaje. La separación de este tipo de residuos, sólo se realizará cuando previamente se hayan establecido los contratos respectivos con empresas recicladoras y fijado los volúmenes que éstas procesarán, para evitar la saturación de las áreas de almacenamiento temporal de residuos en las plantas de selección.

SECCIÓN III DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 85.- La disposición de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que se hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios.

En localidades en las cuales pueda darse un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta, se limitará el entierro en rellenos sanitarios a un máximo de 15 por ciento de este tipo de residuos, para prevenir la formación de lixiviados, salvo en los casos en los cuales se prevea la generación y aprovechamiento del biogás generado por los residuos orgánicos confinados. En este último caso, los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de gas para su recolección y posterior uso para producir electricidad o utilizarlo como combustible alterno.

Artículo 86.- Los rellenos sanitarios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, que se considere deben separarse del resto de los residuos por sus características, y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con las

disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley y las contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 87.- Al final de su vida útil, las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y, en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a esta y otras eventualidades.

Las áreas ocupadas por las celdas de confinamiento de los residuos, al igual que el resto de las instalaciones de los rellenos sanitarios, cerradas debidamente de conformidad con la normatividad aplicable, podrán ser aprovechadas para crear parques, jardines y desarrollo de otro tipo de proyectos compatibles con los usos del suelo autorizados en la zona siempre y cuando los mismos no sean habitacionales, y se realice el monitoreo de los pozos construidos con tal fin, por un periodo no menor a 15 años posteriores al cierre de los sitios de disposición final de residuos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO UNICO

Artículo 88.-. Al establecer programas para promover la reutilización y reciclaje de residuos, la Secretaría y las autoridades municipales con competencia en la materia, determinarán la magnitud y características de la contribución a los mercados del reciclaje, del sector informal dedicado a la segregación o pepena de los residuos potencialmente reciclables y a su acopio, a fin de establecer

mecanismos que permitan integrar a este sector a las actividades formales que en la materia se desarrollen, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 89.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Económico, formularán e instrumentarán un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores para involucrarlos dentro del programa.

En el marco del programa al que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá:

- **I.** Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables:
- **II.** Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- **III.** Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- **IV.** Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- **V.** Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados; y
- **VI.** Asesorar y asistir a servidores públicos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables.
- **Artículo 90.-** Las empresas que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos, ya sean Centros de acopio, Comercializadores Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos, Comercializadores y Empresas recicladoras deberán,:
 - **I.** Obtener registro o autorización de las autoridades ambientales competentes, según corresponda;
 - **II.** Ubicarse, según sea el caso, en zonas de uso del suelo industrial, o en lugares que reúnan los criterios que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que permitan la viabilidad de sus operaciones y no contravengan los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

- III. Operar de manera segura y ambientalmente adecuada;
- **IV.** Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y a accidentes, cuando sea el caso;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- **VI.** Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente, cuando así se juzgue pertinente, por la dimensión de sus operaciones y el riesgo que éstas conlleven, o haya sido reglamentado.

TITULO NOVENO DE LOS SUELOS CONTAMINADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91.- Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos urbanos y de manejo especial, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios municipales de residuos, están obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar el sitio contaminado cuando este represente un riesgo para la salud y el ambiente; y
- **II.** En su caso, a indemnizar los daños causados a terceros de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 92.- La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los sitios durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos, así como las destinadas a:

I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;

- **II.** Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- **III.** Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y
- IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso. Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al fondo para la gestión de residuos, al cual hace referencia el artículo 13 de este ordenamiento y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

TÍTULO DECIMO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO,

CAPITULO I DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 93.- Las autoridades en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia observando las disposiciones y procedimientos de la materia, contenidos en la Ley Ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Artículo 94.-** Cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente las autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad,
 - **I.** Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, autotransportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;

- **II.** Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- **III.** Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente; y
- **IV.** Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera las medidas de seguridad antes referidas.

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

- **Artículo 95.-** Los infractores de la presente Ley o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionados, según lo amerite la conducta, con:
 - I. Amonestación con apercibimiento;
 - II. Multa;
 - III. Arresto:
 - **IV.** Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones; y
 - V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.
- **Artículo 96.-** Para aquellos casos en los que por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 36, la fracción V del 37, y 45 de esta Ley, procederá la amonestación.
- **Artículo 97.-** Las sanciones por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:
 - I. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior de la presente Ley;

- II. Multa de 100 a mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla;
- **III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas o multa de mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

Artículo 98.- En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- **II.** El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción:
- **III.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones y la gravedad de la conducta; y
- **V.** Los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.
- **Artículo 99.-** En caso de negligencia, y siempre y cuando los infractores no procedieran a la restauración del daño, la autoridad podrá acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurrido los plazo señalados en el requerimiento correspondiente.
- **Artículo 100.** La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, lo que no le excluye de la obligación para reparar el daño.
- **Artículo 101.-** Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que

debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 102.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 103.- Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos sólidos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Artículo 104.- La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlos, y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

Artículo 105.- La Secretaría y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 106.- Todo servidor público está en la obligación de denunciar ante la Secretaría cualquier alteración del ambiente, de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al amparo de la legislación vigente. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

Artículo 107.- La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de la realización del hecho.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas bajo las siguientes formas:

- I. Contra los actos de la Secretaría, con el recurso administrativo de revisión que señala la Ley Ambiental; y
- **II.** Contra los actos de las autoridades municipales, con el recurso de Inconformidad señalado en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Puebla difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente Ley.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los municipios del estado, contarán con plazo no mayor a tres años para operar los sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente de generación, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos. Esta obligación de implantar sistemas de recolección selectiva y demás obligaciones establecidas a los Municipios, será exigibles cuando la capacidad presupuestaria y financiera de los mismos, así lo permita.

QUINTO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.

SEXTO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO.- Los generadores que deban formular los planes de manejo a los que hace referencia este ordenamiento, contarán con un plazo no mayor a dos años para formular y someter a consideración de la autoridad competente. dichos planes.

NOVENO.- La Secretaría contara con un término de seis meses a partir de la publicación del presente ordenamiento, para elaborar el Plan Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que esta ley señala.

A T E N T A M E N T E PUEBLA PUE. A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ	DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ
DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES	DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO
LA PRESENTE HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE RESIDUOS DEL ESTADO DE PUEBLA"	E LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE